



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez con escritos allegados a fin de disponer sobre lo solicitado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 17 de 2022

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO No. 1667

Radicación No. 760013110010-2022-00218-00

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Presenta escrito quien funge como apoderado judicial de los señores Fanny Amalia, Juan Roberto, José Basilio y Rafael Alberto Ferro Bernal, solicitando el reconocimiento de sus poderdantes como herederos del causante.

Por su parte, de la misma forma procede la apoderada judicial de Janneth Cristina Ferro Flórez.

En ese mismo sentido, también solicita reconocimiento de sus poderdantes, quien funge como abogada de Diana Soledad, Claudia Georgina, Jaime Alberto, Luz Adriana, Martha Janneth y Mary Stella Ferro Gutiérrez.

Por ser procedente, se dispondrá el reconocimiento de Diana Soledad, Claudia Georgina, Luz Adriana, Martha Janneth y Mary Stella Ferro Gutiérrez, como herederos del causante Rafael Alberto Ferro Barrera.

En cuanto a los señores Fanny Amalia, Juan Roberto, José Basilio y Rafael Alberto Ferro Bernal, Janneth Cristina Ferro Flórez y Jaime Alberto Ferro Gutiérrez, se dispondrá negar lo solicitado por cuanto el artículo 1° de la Ley 75 de 1968, determina que el reconocimiento de hijos extramatrimoniales puede hacerse: “1. *En el acta de nacimiento firmándola quien reconoce*”, por lo que, cuando la denuncia del nacimiento la efectúa otra persona, esta no hace prueba de la paternidad, porque el acta de nacimiento no ha sido firmada por la persona que en ella debe hacer el reconocimiento.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

Como se evidencia, las actas del estado civil de nacimiento aportadas carecen de la firma del causante, por lo que no constituyen prueba de la paternidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como herederos del causante RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, a DIANA SOLEDAD, CLAUDIA GEORGINA, LUZ ADRIANA, MARTHA JANNETH y MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, en calidad de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de Fanny Amalia, Juan Roberto, José Basilio y Rafael Alberto Ferro Bernal; Janneth Cristina Ferro Flórez y Jaime Alberto Ferro Gutiérrez, como herederos del causante, en razón a que las actas del estado civil aportadas no constituyen prueba de la paternidad.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Ana María Olave Díaz, con T.P. No. 178.230 del C.S.J. como apoderada judicial de las señoras Luz Adriana, Martha Janneth, Mary Stella y Diana Soledad Ferro Gutiérrez, quien comparece a su vez como apoderada general de Claudia Georgina Ferro Gutiérrez, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56561dbf6aa274cfced29f3d28501aa5bee94bc597f364902c439ae2d943a75**

Documento generado en 16/08/2022 08:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>